

Don Andres Angel de la Vega sostuvo con talento y esfuerzo la mediacion aun bajo los mismos términos y bases que últimamente habia indicado la Inglaterra: rebatiéronle con especialidad Don Agustin de Argüelles y el conde de Toreno, que aunque no opuestos á la mediacion, y ántes bien apoyadores de ella siempre que se verificase conforme á las seis bases propuestas por las córtes, la desechaban, segun ahora se ofrecia, variadas las primeras condiciones y substituidas con las diez insinuadas. Arrimóse la gran mayoría de las córtes al dictámen de estos dos vocales, y redujóse la decision á dar una respuesta vaga, que envolviendo la tácita aprobacion de la conducta de la regencia, no llenaba en manera alguna los deseos de sir Enrique Wellesley. Decíase en ella sencillamente al gobierno „que las córtes quedaban enteradas de la „correspondencia seguida sobre la mediacion entre „el embajador ingles y el secretario de estado:” con „lo cual desmayó del todo el primero en su intento, embarcándose luego para Inglaterra los comomisionados que al efecto habian aportado á Cádiz.

Terminóse así, y tan poco satisfactoriamente este asunto, por cierto de grande interes, pero empezado y seguido con desconfianza mutua y temores nimios; porque receloso el gobierno español sobradamente de que no obrase de buena fe la Inglaterra, imaginóse sin fundamento bastante que aquel gabinete andaba solo tras de la independenciam de América, y exigió de él en la base 7.^a un seguro

exagerado y fuera de razon. Manejaron los ingleses las negociaciones con harto desmaño é irresoluto giro, alegando beneficios, que aunque fuesen tales como los pintaban, no era ni generoso ni político traerlos entónces á la memoria, pidiendo de súbito y livianamente se extendiese á Méjico la pacificacion, y esquivando siempre soltar prendas que los comprometiesen con los independientes, á cuyos gobiernos agasajaban por miras mercantiles, y temerosos de los acontecimientos diversos que podría acarrear la guerra peninsular.

En septiembre del mismo año volvieron los ingleses á resucitar el negocio, mas flojamente y de modo que no tuvo otra resulta sino el de que pasase el expediente al consejo de estado. Permaneció allí hasta el mayo de 1813, que se devolvió al gobierno supremo acompañado de una consulta muy larga, y cuyo trabajo sirvió tan solo para aumentar en los archivos el número de documentos que hace olvidar el tiempo por mucho esmero que se haya puesto al escribirlos.

De referir es aquí un tratado que por entónces se concluyó entre la Rusia y la España; de cuyo acontecimiento, aunque no tuviese íntima conexion con las tareas de las córtes, dióse á ellas cuenta como de asunto de la mayor importancia para el pronto y buen éxito de la guerra de la independencia, y de venturoso influjo para el afianzamiento de las instituciones liberales. Habíale ajustado Don Francisco de Zea Bermudez de vuelta á Rusia, y

Tratado
con Rusia.

competentemente autorizado para ventilar todos los negocios que allí ocurriesen por la muerte acaecida á la sazón del cónsul general Don Antonio Colombi, á cuya hija la honraron las córtes, en premio de los servicios de su difunto padre, con título de condesa, tomando la denominacion de su apellido. El tratado se terminó y firmó en Welik-Louky á 20 de julio de 1812, y se llamó de „amistad y sin-„cera union y alianza,“ comprendiéndose en él un artículo, que fué el 3.º, concebido en estos términos: ^(1 Ap. n. 13.) „S. M. el emperador de todas las Rusias reconoce por legítimas las córtes generales y extraordinarias, reunidas actualmente en Cádiz, y la „constitucion que estas han decretado y sancionado.“ Acto de reconocimiento desusado y no necesario, pero precioso como defensa y escudo de la causa patriótica y liberal que sustentaban las córtes, y tambien como irrefragable prueba de la sancion y apoyo que daba entónces á aquellas opiniones el emperador Alejandro, tan enconado despues contra ellas, y tan opuesto á su propagacion. Fué cangeado este tratado de Weliky-Louky en debida forma por ambas partes contratantes, nombrando en seguida la regencia enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en San Petersburgo á Don Eusebio do Bardaji y Azara, y la Rusia en la misma calidad cerca de nuestro gobierno al consejero de estado y senador Tatischeff.

Potencia está la primera que reconoció solemnemente las nuevas y liberales instituciones españo-

las, la primera fué tambien que en adelante las desechó, apellidando guerra para destruirlas. Necesitaba de nosotros en el año de 1812, y nos necesitaban tambien los demas tronos europeos títubeantes hasta en sus cimientos: inútiles les parecimos en 1820, 23 y 24, á lo ménos á los del Norte; y hasta nos miraron como de poco valer, y dañosas á las suyas nuestras doctrinas: por lo que ántes buena acogida y aplausos, despues ningun aprecio sino desden, y reprobacion completa.

Posteriormente, y pasados algunos meses, parecido tratado concluyó con nosotros la Suecia, que se firmó en Stokolmo ^{Con Suecia.} á 19 de marzo de 1813, encerrando su contexto otro artículo 3.º que decia: „S. M. el rey de Suecia reconoce por legítimas las „córtes generales y extraordinarias reunidas en „Cádiz, así como la constitucion que ellas han decretado y sancionado.“ No era tan extraño como el otro el ajuste de este tratado, haciendo allí cabeza un príncipe nacido de las revoluciones y trastornos ocurridos en Francia. A su tiempo veremos cómo la Prusia suministró ejemplo idéntico, aunque no se hallase su soberano en igual caso que el que regia á Suecia. ^[1 Ap. n. 14.]

La princesa del Brasil Doña Carlota Joaquina, ya que no dió su asenso con estipulaciones y tratados á las innovaciones adoptadas por las córtes, aprobólas al ménos, agregándose al coro armónico de parabienes y felicitaciones por medio de una carta fecha en Rio Janeiro á 28 de junio de 1812

Felicitacion de la princesa del Brasil Doña Carlota.

[1 Ap. n. 15] que dirigió á la regencia del reino, y esta trasladó á las córtés. ¹ „Yo os ruego (decia en ella) que hagais presente al augusto congreso de las córtés mis „sinceros y constantes sentimientos de amor y fidelidad á mi muy querido hermano Fernando, y el „sumo interes que tomo por el bien y felicidad de „mi amada nacion; dándoles al mismo tiempo mil „enhorabuenas y mil agradecimientos por haber jurado y publicado la constitucion. Llena de regocijo voy á congratularme con vosotros por la buena y sabia constitucion que el augusto congreso „de las córtés acaba de jurar y publicar con tanto „aplauzo de todos, y muy particularmente mio; „pues la juzgo como base fundamental de la felicidad é independenciam de la nacion, y como una „prueba que mis amados compatriotas dan á todo „el mundo del amor y fidelidad que profesan á su „legítimo soberano, y del valor y constancia con „que defienden sus derechos y los de toda la nacion. „Guardando exactamente la constitucion, vencerémos y arrollarémos de una vez al tirano usurpador de la Europa. Dios os guarde muchos años. „Palacio del Rio Janeiro á los 28 de junio de 1812. „—Vuestra infanta Carlota Joaquina de Borbon. „Al consejo supremo de regencia de las Españas á „á nombre de Fernando VII.”

Se leyó esta carta en la sesion del dia 24 de septiembre, y mandaron las córtés se insertase íntegra en el diario de sus discusiones, declarando haberla oído con la mayor satisfaccion.

„Mas la lectura de tal documento no fué sino proemial de la manifestacion de ciertos manejos en favor de declarar regenta de España á aquella princesa. Andaban ahora en ellos algunos americanos, quienes para facilitar su buen éxito, idearon y consiguieron se nombrase presidente de las córtés en aquel mismo dia 24 á Don Andres Jáuregui, hombre moderado y que gozaba de buen concepto, pero patrocinador del proyecto como diputado que era por la Habana. Asegurados con tan buen apoyo, encargóse de hacer la proposicion Don Ramon Feliú, diputado por el Perú; mas hízola en secreto, y no mas tarde que en el propio dia, con la nueva y singular cláusula de que la princesa nombrada regenta pasaria desde el Brasil, ántes de venir á España, á la ciudad de Méjico para apaciguar y arreglar allí las disensiones de las provincias ultramarinas. Al oír proposicion tan inesperada y fuera del comun sentido, un estrépito desaprobador salió de todos los bancos que ocupaban los europeos, rechazándola con indignacion aun los mismos que apetecian la regencia de la infanta; pues queríanla acá, no allá, en donde hubiera servido solo de instrumento para mayores discordias y desavenencias. Feliú, luego que advirtió el estruendo, atemorizóse y aflojó en su resolucion. Quiso sostenerle el presidente Jáuregui; mas viéndose acometido por algunos diputados con acrimonia impetuosa, desistió de su porfia, y abandonando la silla no la volvió á ocupar en el mes que duró su cargo, creyéndose

Nuestra proposicion para nombrarla regenta.

Se rechaza.

ofendido y negándosele satisfacciones que pedia. La propuesta de Feliú empantanóse para siempre, y no levantaron tampoco de nuevo cabeza los demás partidarios de la princesa Carlota, acobardados todos con el fiero golpe que recibieron los americanos por su imprudente conducta.

Abolicion de
la inquisicion.

Anunciar debemos ahora con altos pregones la caída del *Santo Oficio de la inquisicion* que decretaron las córtes despues de uua discusion prolongada y sabia, derramadora de puras y vivificantes lumbres, muy otras de las mortíferas y abrasadoras que durante siglos habia encendido aquel tribunal tan inexorable y duro. Leyó en 8 de diciembre la comision de constitucion el dictámen que sobre la materia se le habia mandado extender; y si bien sus individuos no habian estado del todo acordes, decidióse la mayoría por la abolicion, pero de modo que no se asustasen las almas piadosas que creian perdida la religion no habiendo tribunales especiales protectores de ella: que tan hondas raices habia echado en España el imperio de la intolerancia y de erradas y abusivas doctrinas. Así no mostraba querer desmoronar del todo ó derribar á la vez aquel antiguo alcázar sólido todavía, de construccion severa y sillares ennegrecidos, si no edificaba en su lugar otro que, aunque guardian de la fe, se cimentase sobre bases verdaderas é incontrastables, y cuyas dimensiones y formas se acomodasen á la regularidad y galanura de tiempos modernos y mas cultos.

La comision, á la que seguirémos compendiosamente en nuestro relato, queriendo probar que el Santo Oficio era una novedad reciente en la iglesia, introducida en el reino contra la voluntad de sus naturales, descendia á un exámen prolijo y erudito de la materia desentrañándola, y poniendo de manifesto la legislacion española antigua en causas de fe; segun la cual, expeditas las facultades de los obispos para exhortar y convertir á los extraviados, encomendábase á jueces civiles el castigo de los empedernidos y contumaces, graduándolos de infractores de las leyes, de que era una y fundamental la religion del estado.

Indicaba en seguida la comision las mudanzas sucesivas que tuvieron origen en Francia con motivo de la heregía de los albigenses y otras sectas; cuyas doctrinas propagándose con rapidez, provocaron para atajarlas la formacion de comisiones especiales compuestas de clérigos y frailes, que inquiriesen y averiguasen quiénes eran los seductores y los seducidos para abandonarlos despues á jueces eclesiásticos y seglares, que los castigaban rigurosamente. Llamaron inquisidores á los comisionados, y aprobó su institucion en 1204 el papa Inocencio III. Las provincias españolas aldeañas de Francia, como Aragon y Cataluña, se inficionaron en breve de los errores que aquejaban á aquellas; y para contenerlos y descuajarlos, ya en 1232 usaron sus reyes de remedios idénticos á los de la nacion vecina. No aconteció otro tanto en Casti-

lla, porque no difundiéndose el contagio tan pronta ni universalmente, bastó á cortarle echar mano de temperamentos ordinarios y conocidos. Pero padeci6se otro mal no ménos grave por causa de los moros y judíos tolerados y aun con permiso de profesar su respectivo culto. Ambos linages componian dos pueblos muy diversos del de los cristianos; y aborrecianlos estos, ya por la diferencia de religion y costumbres, ya por pertenecer los moros á nacion dominadora y antigua, y ser los judíos hombres ricos y acaudalados á quienes se encomendaba comunmente la odiosa, aunque lucrativa faena, de recaudar los pechos y cargas públicas. Tenian que aguantar á menudo persecuciones y acosamientos: reventando contra ellos en varios puntos horrorosa sublevacion el año de 1391, en que los judíos especialmente lloraron estrago y mortandad terrible. Aterrados unos y otros, convirtiéronse muchos; pero siendo á la fuerza, no dejaron los mas de profesar en secreto su antigua religion. El siglo XV, tan fecundo en desórdenes, señal6se tambien por el crecimiento de daños á que di6ron ocasion los conversos, tocando á los reyes cat6licos reprimir tales excesos, como lo habian verificado con los otros desmanes de que tanto adoleci6 Castilla á fines de la propia centuria.

Inclin6se Don Fernando V á emplear desde luego rigores y severidad, particular distintivo de su carácter, valiéndose de las comisiones inquisitoriales introducidas tiempo habia en Aragon. Opúsose

á tal novedad en Castilla la reina Doña Isabel su esposa, no solo llevada de su condicion mas apacible y suave, sino tambien por la cabida que en su pecho tenian los consejos de su confesor Don fray Fernando de Talavera, hombre docto al par que piadoso y conciliador. Sin embargo, insistiendo el rey en su intento, y citándose á cada paso profanaciones sacrilegas de los conversos, ciertas unas y otras supuestas ó exageradas, hubo al fin la reina de ceder en su repugnancia; é impetrándose la bula del establecimiento de la inquisicion, la otorgó y expidió el pontifice Sixto IV en noviembre de 1478. Por ella facultábase á los reyes cat6licos para elegir inquisidores y removerlos á su antojo, echando casi por tierra la autoridad de los obispos. Dos años transcurrieron sin ejecutarse la bula; pero planteada al cabo, abusaron de su poder los inquisidores en tan gran manera, que á poco levant6se contra ellos y su institucion universal clamor. No desoyó Roma las quejas; sino que al revés las acogió favorablemente, realizando el papa algunas mudanzas, hasta la de nombrar por sí otros inquisidores.

Desagrado intrusion tan contraria á las prerogativas de la corona á los reyes cat6licos, quienes representando vigorosamente, alcanzaron se revocase lo hecho, y se diese á la inquisicion una forma mas regular y estable. Verific6se esta alteracion por medio de una bula expedida en 1483, que designaba para inquisidor general al arzobispo de

Sevilla Iñigo Manrique. No conservó largo tiempo su cargo el agraciado; pues nombróse en el mismo año para sucederle á fray Tomas de Torquemada, confesor del rey, y de natural parecido al suyo, astuto y rigido. La bula concedida al efecto, y cuyo rastro no pudo descubrir la comision de las córtes á pesar de su diligencia, proveia al nuevo inquisidor general de poderes amplios transferibles á otros, no usando de ellos los inquisidores particulares ó subalternos sino „en virtud de subdelegacion y facultad que aquel les daba.” De consiguiente arregló Torquemada los tribunales inferiores á medida de su deseo, y aun formó el consejo real supremo de la inquisicion, que no instituido por bula particular, carecia de autoridad propia en las vacantes de inquisidores generales.

Nunca autorizaron las córtes la introduccion del Santo Oficio en el reino, siendo así que á ellas juntamente con el rey correspondia permitirla ó desaprobarla; pecando por tanto la inquisicion hasta en su origen de la falta de verdadera legitimidad. Al contrario, siempre que se ofreció ocasion, mostraron las córtes desvío ó hicieron reclamaciones y demandas vivas tocante á las injusticias y desafueros de la inquisicion, pidiendo á veces su reforma con vehemencia no escasa. En algunas villas y ciudades desasosegáronse los vecinos, hubo en otras conmociones serias, y viéronse en casi todas atropellados los ministros y dependientes del Santo Oficio. La resistencia á que se plantease fué

muy general en las vastas provincias que ya entonces componian la monarquía española. En Aragon, refiere ¹ Zurita, „comenzáronse de alterar y [1 Ap. n. 16.] „alborotar los que eran nuevamente convertidos del „linage de los judíos, y sin ellos muchos caballeros „y gente principal, publicando que aquel modo de „proceder era contra las libertades del reino, por „que por este delito se les confiscaban los bienes, y „no se les daban los nombres de los testigos que „ponian contra los reos: que eran dos cosas muy „nuevas y nunca usadas y muy perjudiciales al reino... Y como era gente caudalosa, y por aquella „razon de la libertad del reino hallaban gran favor generalmente, fueron poderosas para que todo el reino y los cuatro estados de él se juntasen „en la sala de diputacion como en causa universal „que tocaba á todos, y deliberaron enviar sobre „ellos al rey sus embajadores...” Lo mismo en Leon y Castilla, segun lo atestigua ² Mariana, tan [2 Ap. n. 17.] poco sospechoso en la materia como Zurita.... „al principio, dice, pareció muy pesado (el establecimiento de la inquisicion) á los naturales; lo que „sobre todo extrañaban, era que los hijos pagasen „por los delitos de los padres; que no se supiese ni „se manifestase el que acusaba, ni se confrontase „con el reo, ni hubiese publicacion de testigos: todo „contrario á lo que de antiguo se acostumbraba en „los tribunales. Demas de esto les parecia cosa „nueva que semejantes pecados se castigasen con „pena de muerte, y lo mas grave que por aquellas

„pesquisas secretas les quitaban la libertad de oír
„y hablar entre sí, por tener en las ciudades, pue-
„blos y aldeas personas á propósito para dar aviso
„de lo que pasaba; cosa que algunos tenían á figu-
„ra de una servidumbre gravísima á par de muer-
te....”

La voz y los clamores sonaron tan viva y constantemente, que Carlos V creyó oportuno impedir á la inquisicion continuase en el ejercicio de sus funciones en el año de 1535; suspension que duró hasta diez años despues, en que recibió aquel tribunal nuevo ser de Felipe II que gobernaba estos reinos en ausencia de su padre: y despues, monarca ya propietario, amplió la autoridad del Santo Oficio aprobando los reglamentos que dió el inquisidor general Valdés, y privando á los procesados de la proteccion del recurso de fuerza. Usó Felipe tambien del mismo medio para mantener ilesa la religion católica, y como única en sus muchos é incoherentes estados, figurándosele seria aquel estrecho vínculo entre sus apartadas provincias, é instrumento político y acomodado de conservacion y orden. Los prelados mas esclarecidos de la nacion por sus virtudes y ciencia, no cesaron en los mejores tiempos de oponerse á la permanencia de un establecimiento que socavaba los derechos y preeminencias del episcopado. No hubo tampoco en fin corporacion alguna importante y grave que no pugnase de cuando en cuando contra las prácticas, usurpaciones y tropelias de la inquisicion, cuya au-

toridad desapoderada aseguraban los magistrados mas doctos y dignos de respeto se entrometia hasta en los ^(1 Ap. n. 18.) „puntos de gobernacion política y económica, ostentando independendencia, y desconociendo la soberanía.” Despues de discurrir así, pasaba la comision á probar cuán incompatible era el Santo Oficio con la nueva constitucion política de la monarquía, proponiendo ademas lo que deberia adoptarse, abolido que fuese aquel tribunal. No seguiremos á la comision en todo su relato, pero trasladaremos sí cuanto expresaba acerca del modo de proceder de la inquisicion en sus juicios. Los reos (decia) „son conducidos á la prision sin haber visto ántes á sus jueces; se les encierra en aposentos oscuros y estrechos, y hasta la ejecucion de la sentencia jamas están en comunicacion; se les pide la declaracion cuándo y cómo parece á los inquisidores; en ningun tiempo se les instruye, ni del nombre del acusador, si lo hubiere, ni de los testigos que deponen contra ellos, leyéndoles truncadas las declaraciones, y poniéndose en tercera persona los dichos de aquellos mismos que lo han visto ú oido.... El proceso nunca llega á ser público, y permanece sellado en el secreto de la inquisicion; se extracta de él lo que parece á los inquisidores, y con ello solo se hace la publicacion de probanzas, y se invita al tratado como reo á que haga por sí ó por el abogado que se le ha dado su defensa, y ponga tachas á los testigos; mas ¡qué defensa puede hacer con unas declaraciones in-

„completas y truncadas? ¡qué tachas poner á unas
„personas cuyos nombres ignora?... En el tribu-
„nal de la inquisicion siempre acompaña á la pri-
„sion el secuestro de todos los bienes, y se atormentan
„ta y gradúa el tormento por indicios, cuya suficiencia se deja á la conciencia de los inquisidores
„que asisten y presencian el tormento....” ¡siendo sacerdotes todos ellos!

Vése por esta muestra cuán en contradiccion se hallaba la nueva ley fundamental con las reglas que servian de pauta al Santo Oficio en sus procedimientos y en las causas de su competencia: probado lo cual largamente por la comision, opinaba esta resolviesen las córtes las dos proposiciones siguientes. Primera: „la religion católica, apostólica romana será protegida por leyes conformes á la „constitucion.” Segunda: „el tribunal de la inquisicion es incompatible con la constitucion.” Modo muy diestro de presentar el asunto á la deliberacion de las córtes, porque nadie podia resistirse fundadamente á votar la primera proposicion, ni nadie tampoco negar despues la incompatibilidad de la constitucion con el Santo Oficio, como se encontraba establecido en España. Siguiendo este rumbo los hombres timoratos, pero de buena fe, arreglaban fácilmente con su conciencia asentir al dictámen de la comision: aquietábanse tambien los tímidos que, si no escrupulosos, recelábanse del porvenir, y ansiaban dar su voto de una manera indirecta y mas embozada. Tampoco ponian reparo los

ilustrados y de fortaleza, siempre que lograsen su objeto, fuese á las claras ó tapadamente. Precauciones tales podian mirarse como nimias y aun sobrado ridículas, quedando ya tan atras los tiempos en que se ventiló semejante materia. Pero reflexiónese cuáles eran aquellos, de dónde se salia, y cómo se habian criado los españoles, hasta los de influencia entónces, y que manejaban los negocios públicos. La comision, procediendo así, dió pruebas de gran tino y circunspeccion, debiéndose á su andar pausado y firme el triunfo de la razon y de la humanidad afligida.

De la decision de ambas cuestiones, y en especial de la segunda, pendia verdaderamente abolirse ó no el Santo Oficio: así fué que al tratarla se empeñaron los debates, no siendo las que vinieron despues mas que una secuela y de inferior importancia.

Habiáse señalado el 5 de enero para abrir la discusion y dar así plausible comienzo al año de 1813. Escaramuzóse no poco primero que se entrase plenamente en el asunto, segun acontece en materias graves, procurando los que se consideran vencidos interponer de antemano incidentes que alejen la final derrota, ó la suavicen y conviertan en mas llevadera.

Burlados los ardidés y desvanecidas las estratagemas, entabláronse los debates con detenimiento y mucha solemnidad. Imposible se hace dar aquí un traslado, ni deslucido siquiera, de lo que fueron, y

de su brillo, profundidad y grandeza. Duraron hasta el 23 de enero, solo por lo que respecta á las dos proposiciones insinuadas. Todos los oradores y hombres de cuenta tomaron parte. Los adalides mas principales en favor de la inquisición fueron el señor Inguanzo y el inquisidor Don Francisco Riesco. Casi dos sesiones ocupó el discurso del último orador, verdadero panegírico y defensa completa de aquel tribunal, no desnudo de razones, y fundado algun tanto en la parte de censura que hacia de los tribunales que la comisión deseaba substituir al del Santo Oficio, y de los que hablarémos mas adelante. El señor Inguanzo, sentando doctrinas las mas ultramontanas, quejábase del artificio con que la comisión presentaba su dictamen¹. „Este ata-

(1 Ap. n. 19.)

„que (decia), no se presenta de frente, como parece „lo pedia la buena fe. . . . Lo que se ha hecho es „urdir un plan de proposiciones ambiguas y de cierta apariencia, las cuales, envolviendo sentidos diferentes, den lugar á que se saque por consecuencia y por ilaciones lo que se pretende, y á hacer „despues un supuesto de la dificultad.” Dias adelante respondió á este discurso el eclesiástico Don Joaquin de Villanueva, quien dió autoridad á sus palabras, empezando por asentar, que le² „habian

(2 Ap. n. 20.)

„honrado con su amistad cinco inquisidores generales y otros respetables ministros é individuos de „la inquisición;” pues suponíase haber hallado el orador poderosos motivos de desengaño, cuando á pesar de tales conexiones se declaraba tan opuesto

á la permanencia de aquel tribunal. Usó el señor Villanueva en su discurso de ironía amarga, lanzando tiros envenenados contra el señor Inguanzo en tono humilde y suave, la mano puesta en el pecho, y los ojos fijos en la tierra, si bien á veces alzando aquella y estos, y despidiendo de ellos centellantes miradas, ademanes propios de aquel diputado, cuya palidez de rostro, cabello cano, estatura elevada y enjuta, y modo manso de hablar, recordaban al vivo la imágen de alguno de los padres del yermo; aunque escarbando mas allá en su interior, descubriáse que, como todos, pagaba tributo de flaquezas á la humanidad, las que asomaban en la voz y gesto al enardecerse ó al estar el orador seguro de su triunfo. En uno de los pasages de su arenga, aludiendo al mencionado señor Inguanzo, decia: „¹ Como algunos señores sencillamente cre-

(1 Ap. n. 21.)

„yeron no injuriar á la comisión de constitucion, „salvando la intencion con que suponen haber caído en heregias y errores la mayoría de sus individuos, así yo guardándome de tratarlos á ellos de „calumniadores, atribuyo sus falsedades á olvido de „los primeros elementos del derecho público, civil „y eclesiástico. ¡Ojalá pudiera desentenderse la caridad cristiana de lo que en este caso le corresponde! Pues siendo tan católica como la fe, prohibe estrechamente la osadía y la ligereza de los que „sin causa y contra toda razon denigran la doctrina de personas mas sabias que ellos y no ménos católicas. . . . Espántame (siempre contra el señor

„Inguanzo) sobre todo el furor con que se asegura „que si debe protegerse la religion conforme á la „constitucion, no puede ó no debe ser protegida la „santa iglesia. . . . No dijera mas Celso ni Juliano „el apóstata. . . .” De este modo con tiento de blanda mano profundiza y hiere el devoto allí donde al parecer solo acaricia ó palpa. Algunas sesiones ántes de haberse pronunciado este discurso, articuló otro el señor Mejía, esmerado y de los mas selectos entre los muchos buenos que salieron de los labios de aquel diputado. No le fué en zaga el del digno eclesiástico Ruiz Padron, sustentando constantemente el dictámen de la comision los señores Muñoz Torrero, Espiga y Oliveros, tambien eclesiásticos, con copia de doctrina, cúmulo de razones, y manteniendo el predominio de la verdad por medio de la persuasion mas viva.

Al fin votáronse y se aprobaron las dos proposiciones de la comision, ganándose la segunda que realmente envolvia la destruccion de la inquisicion por 90 votos contra 60 en el dia 22 de enero. Desplomóse así aquel tribunal, cuyo nombre solo asombraba y ponía aun espanto. Se pasó en seguida á tratar de lo restante del dictámen de la comision, que debía adoptarse, segun esta, despues de aprobadas las dos proposiciones de que acabamos de hablar. Reduciáse lo propuesto á un proyecto de decreto sobre tribunales protectores de la religion; manera de cobertizo que buscaba la comision para guarecerse de la nota de irreligiosa y de las censu-

ras que le preparaban los hombres interesados y de mala fe, ó los fanáticos y de menguado seso. Comprendía el proyecto dos capítulos: en el 1.º se trataba del restablecimiento en su primitivo vigor de la ley 2.ª, título 26 de la partida 7.ª para las causas de fe, y del modo de proceder en estos juicios segun varios trámites y variaciones que especificaba la comision; y en el 2.º de la prohibicion de los escritos contrarios á la religion.

El restablecimiento de la ley de partida era providencia oportuna y muy sustancial en cuanto dejaba expeditas las facultades de los obispos y sus vicarios para proceder con arreglo á los cánones y derecho comun, sin confundirlas con las de los jueces á quienes incumbia imponer las penas. Así estaban divididas las dos potestades, y tenían los acusados todas las defensas y patrocinio que la ley concede en los delitos comunes. Sin duda rigorosas y de tiempos bárbaros eran las penas de las partidas contra los hereges; pero además de estar ya aquellas en desuso, indicaba la comision en el modo mismo de extender su artículo que se modificarían.

Nuevos debates se empeñaron sobre este proyecto de decreto. Aprobóse con gran mayoría el primer artículo que comprendía el restablecimiento de la ley de partida, siendo muy señalado el discurso que en su favor y en apoyo de la jurisdiccion episcopal pronunció el diputado eclesiástico Serra, venerable anciano, de saber tan profundo en materias sagradas, como excesiva su modestia y grande

su compostura. Los demas artículos del primer capítulo de dicho decreto siguieron discutiéndose, y se aprobaron todos los que favorecian la defensa de los reos, al paso que no se admitieron dos de ellos, segun los cuales se formaba en cada diócesi una especie de tribunal de fe compuesto de los cuatro prebendados de oficio de la iglesia catedral. Este pensamiento habíanlo sugerido los diputados jansenistas que ocupaban asiento en las córtes; y se unieron para reprobale el partido jesuítico y el de los inclinados á opiniones mas filosóficas, que en otras ocasiones andaban siempre muy desunidos. Pasó con poca variacion y no discusion larga el 2.º capítulo del proyecto que hablaba de la prohibicion de los escritos contrarios á la religion limitados por la ley de la libertad de la imprenta á solo aquellos que tocasen al dogma y á puntos de la disciplina universal de la iglesia. Mejorábase aun en este caso la suerte de los autores, poniéndose freno á la arbitrariedad ó engaño en que pudieran incurrir los ordinarios eclesiásticos.

Concluyóse la discusion de tan importante asunto el 5 de febrero; mas no se promulgó el decreto hasta el 22 del propio mes, ya con el objeto de extenderle conforme á lo aprobado, y ya tambien con el de escribir un manifiesto exponiendo los fundamentos y razones que habian tenido las córtes para abolir la inquisicion y substituir á ella los tribunales protectores de la fe: el cual juntamente con el decreto debía leerse por tres domingos consecuti-

Decreto de abolicion de la inquisicion, y manifiesto de las córtes.

vos en las parroquias de todos los pueblos de la monarquía antes del ofertorio de la misa mayor. Así lo habia propuesto el señor Teran con el mejor deseo, y así lo habian determinado las córtes sin prever las malas consecuencias que pudiera acarrear semejante resolucion, como en efecto las acarreó, segun referirémos mas adelante. El decreto aprobado llevó el título ó epigrafe de *Decreto de la abolicion de la inquisicion, y establecimiento de tribunales protectores de la fe*: estampándose como primeros artículos las dos proposiciones que habian sido discutidas y aprobadas con antelacion y separadamente, y eran el tiro mas cierto de destruccion y ruina despedido contra el Santo Oficio.

Inmarcesible gloria adquirieron por haber derribado á este las córtes extraordinarias congregadas en Cádiz. Paso previo era su abolicion á toda reforma fundamental en España; resultando sinó infructuosos cuantos esfuerzos se hiciesen para difundir las luces y adelantar en la civilizacion moderna. No consistia el principal daño de la inquisicion en sus calabozos y en sus hogueras: obraba así tiempos atras cuando tambien se quemaba y perseguia en Alemania, en Inglaterra, en Francia, y lo mismo entre católicos que entre protestantes. Consistia sí en ser una magistratura clerical, uniforme, sola, omnipotente, armada de la excomunion y los tormentos; cuyas inalterables máximas pugnaban por cerrar la puerta al saber, y cortar los vuelos al entendimiento en todas las épocas, del

(1 Ap. n. 22.)

mismo modo y en cualesquiera ángulos del reino, sin variación sensible ni por la serie progresiva de los años, ni por la mudanza de los individuos; debiendo aquella institución, según su índole, mantenerse perpetuamente, y continuar siendo opresora tenaz de la razón, y tirana del hombre hasta en el retirado asilo del pensamiento.

Reforma de conventos y monasterios.

Durante estos meses, y conforme se fueron evacuando las Andalucías y gran parte del país ocupado, tratóse largamente en el gobierno y en las córtes de las providencias que convenia adoptar acerca de las comunidades religiosas. Hemos visto como las habia suprimido Napoleon en parte, y despues José en su totalidad. Coyuntura por tanto favorable esta, ya que no para extinguirlas absolutamente, á lo ménos para reformatarlas con arreglo á los primitivos institutos de muchas de ellas, y á lo que reclamaban con todo empeño la índole de los tiempos y la conveniencia pública.

Aunque siguió España el mismo camino que los otros países de la cristiandad en el establecimiento y multiplicación de los monasterios y conventos, hubo en ella particulares motivos para que se aumentasen, en especial á los últimos del siglo XVI y principios del inmediato. La superstición que el Santo Oficio y la política que nuestros monarcas esparció en aquella sazón sobre toda la haz del reino; el crecimiento de capitales atesorados en América é invertidos con larga mano en dotar establecimientos piadosos en expiación á veces del modo

como se adquirieron y por la dificultad tambien de hallar sinó imposiciones seguras y lucrativas; la diligencia y apresuramiento con que se agolparon á vestir el hábito religioso las clases inferiores atraídas por el cebo de cautivar la veneración de la muchedumbre y lograr entrada y aun poderoso influjo en las moradas de los grandes y hasta en los palacios de los reyes: estas causas justas concurrieron á engrosar aquella avenida de fundaciones, que saliendo de madre, inundó el suelo peninsular de conventos y monasterios, de santuarios y ermitas con séquito de funciones y aniversarios, de hermanos y cofrades que ahogando la reproducción útil, dejaron brotar casi exclusivamente punzantes y estériles matorrales, no ménos dañosos al estado que al verdadero culto. Entónces fué cuando se introdujo con frecuencia en los testamentos la extraña cláusula de que se *dejaba por heredera á su alma*; queriendo significar por esto que se daba á la iglesia cuanto se poseia, con el objeto de que se emplease todo en *misas y obras piadosas*.

No impidió sin embargo eso el que se clamase constantemente en España contra las donaciones excesivas hechas al clero, y contra la multiplicación de casas religiosas. Hiciéronse peticiones acerca de la materia por las córtes en el siglo XVI, diciendo las de Valladolid de 1518, que si no se (1 Ap. n. 25.) ponia coto á ese género de adquisiciones, *en breve tiempo seria todo del estado eclesiástico secular y regular*. Manifestaron los daños que de ellas se seguian

los escritores del mismo tiempo y de los posteriores, los Sanchos de Moncada, los Martínez de Ma-
 [1 Ap. n. 24.] ta, los Navarretes. Conocida es¹ la representacion de la universidad de Toledo hecha en 1618 á la junta formada por el duque de Lerma para examinar los medios de restablecer la nacion; en el cual, hablando del aumento del estado eclesiástico, dicese:

„Hoy se ve que no habiendo la mitad de gente que „solia, hay doblados religiosos, clérigos, estudian- „tes, porque ya no hallan otro modo de vivir....”

[2 Ap. n. 25.] No ménos conocida es tambien la² famosa consulta del consejo de 1619, en cuyo contexto, entre los varios recursos que se excogitan para aliviar los males de la monarquía, se indica como uno de ellos el „que se tenga la mano en dar licencias para mu- „chas funciones de religiones y monasterios....” con otras reflexiones muy oportunas al asunto, añadiendo: que aunque para los regulares sea aquel camino el „mejor y mas seguro y de mayor perfec- „cion, para el público venia á ser muy dañoso y „perjudicial.” De las córtes del reino que en el propio siglo representaron vigorosamente sobre lo mismo,

[3 Ap. n. 25.] señaláronse las convocadas en Madrid³, año de 1626, por Felipe IV, explicándose los procuradores en esta sustancia: „Que se tratase con mas veras de „poner límite á los bienes que se sacaban cada dia „del brazo seglar al eclesiástico....” „Que las re- „ligiones eran muchas, los mendicantes en exceso, „y el clero en grande multitud. Que habia en Es- „paña 9,088 monasterios, aun no contando los de

„monjas (número que nos parece harto exagerado). „Que iban metiendo poco á poco con dotaciones, „cofradías, capellanías ó con compras á todo el rei- „no en su poder. Que se atajase tanto mal. Que „hubiese número en los frailes, moderacion en los „conventos, y aun en los clérigos seglares. Que „siendo ménos, vivirian mas venerados y sobrados, „y no habria nadie que juzgase por impío y duro „aquel remedio del cual mirase resultar mayor de- „fensa y reverencia de nuestra patria y religion.” Y si de este modo se expresaban ya nuestros antepasos en siglo tan cubierto de herrumbre supersticiosa, ¿podria esperarse ménos de córtes reunidas en la era actual, y despues de los sacudimientos sobreenvidos en la nacion?

Computábanse ántes de¹ 1808 en España 2,051 [1 Ap. n. 27.] casas de religiosos y 1,075 de religiosas, ascendiendo el número de individuos de ambos sexos, incluidos legos, donados, criados y dependientes, á 92,727. Con la invasion y las providencias del emperador frances y de José los mas de aquellos establecimientos habian desaparecido, subsistiendo solo en los puntos que se mantuvieron libres, ó en donde la ocupacion no habia sido duradera. Favorecia mucho al gobierno legitimo semejante estado de cosas; y fácil le era adoptar cualquiera medida que juzgase prudente y discreta para impedir la repoblacion de todas las casas religiosas, mayormente hallándose muchas destruidas, y destinadas otras á objetos de pública utilidad.